

1611 Judiciales

1611 Judiciales

1611 Judiciales

1611 Judiciales

2º JUZGADO DE LETRAS DE CORONEL, en causa rol V-11-2024 sobre solicitud de declaración de interdicción caratulado 'Urrea' por sentencia definitiva dictada con fecha 19 de junio de 2024 se declaró la interdicción definitiva por demencia de doña Hilda Alarcón Osorio, cédula nacional de identidad número 5.246.787-K, domiciliada en calle Puchoco N° 301, Yobilo 1, comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Bío Bío, nacida el 9 de septiembre de 1941, quien quedó privada de la libre administración de sus bienes designándose en calidad de curador de su persona y bienes a su cónyuge don José Rosamel Urrea Quiñilén, cédula nacional de identidad número 6.675.255-0, domiciliado en calle Puchoco N° 301, Yobilo 1, comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Bío Bío.

NOTIFICACIÓN: ANTE 2º JUZGADO
 Civil Santiago, Huérfanos 1409, 16º piso, comuna Santiago, juicio ejecutivo, Rol: C-20918-2023, caratulados 'Banco Itau Chile con Salazar', compareció Pablo del Campo Brahm, abogado, domiciliado Apoquindo 3669, oficina 801, Comuna Las Condes, correo electrónico cobranzas

PUBLIQUE EN

BANDERA N° 331

@dnpv.cl, en representación judicial convencional, según se acreditará, de Banco Itau Chile, a US, respetuosamente digo: Fundado en antecedentes que expongo y documentos que acompañan, vengo deducir demanda ejecutiva y solicitar despache mandamiento de ejecución y embargo contra Jose Antonio Salazar Gallardo, se ignora profesión u oficio, domicilio Berna 1 Sur N° 1590, comuna Pudahuel: Don Jose Antonio Salazar Gallardo, suscribió en Santiago, pagarés que acompañan y que cada caso individualizo: 1) Primer Pagaré: N° 899803, suscrito 29 junio 2021, a orden Itau Corpbanca, hoy Banco Itau Chile, por \$ 22.122.827.- de capital, más intereses, con tasa 0,62% mensual, cantidad que debió pagar 60 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 443.859.- cada una, salvo última que sería inferior, con vencimientos días 29 cada mes, venciendo primera cuota día 29 julio 2021. El deudor dejó de pagar desde cuota que vencía junio de 2023, por lo que mi parte, en uso cláusula aceleración establecida en mismo documento, por medio de esta demanda, viene hacer exigible total obligación la que, por saldo capital, asciende \$ 14.605.909.- 2) Segundo Pagaré: N° 60137058, suscrito 29 agosto 2023, a orden Itau Corpbanca, hoy Banco Itau Chile, por \$ 13.272.938.- de capital, más intereses, con una tasa 1,49% mensual, cantidad que debió pa-

gar 60 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 338.000.- cada una, salvo última que sería inferior, con vencimientos días 28 cada mes, venciendo primera cuota día 28 septiembre 2022. El deudor dejó de pagar desde cuota que vencía mayo 2023, por lo que mi parte, en uso cláusula aceleración establecida en mismo documento, por medio de esta demanda, viene hacer exigible total obligación la que, por saldo capital, asciende \$ 12.104.662.- Los pagarés fueron suscritos por demandado, representada por propio Banco, en uso mandato conferido por éste en contrato que también acompañan. Las firmas de suscriptores todos pagarés están autorizadas por Notario, por lo que trata títulos ejecutivos. Las obligaciones son líquidas, actualmente exigibles y no están prescritas. Por tanto, y virtud dispuesto artículos 434 y siguientes Código Procedimiento Civil, Ruego a US, tener por interpuesta demanda ejecutiva y disponer despache mandamiento de ejecución y embargo contra Jose Antonio Salazar Gallardo, ya individualizado, por \$ 26.710.571.-, que representa suma de obligaciones emanadas de los tres pagarés, más intereses, ordenando siga adelante ejecución hasta hacer a mi parte entero y cumplido pago de adeu-

dado, con costas. Primer Otro: persona. Segundo Otro: documentos y custodia. Tercer Otro: bienes y depositario. Cuarto Otro: patrocinio y poder. Quinto Otro: se tenga presente. Sexto Otro: se tenga presente dirección correo electrónico. Con fecha 29 diciembre 2023 tribunal resolvió: A principal: Despáchese. Mandamiento. Un Ministro Fe requerirá de pago a don José Antonio Salazar Gallardo, en calidad deudor principal, para que en acto intimación, pague Banco Itau Chile, o a quién sus derechos represente, suma \$ 26.710.571.-, más intereses y costas de que es deudor según consta autos. No verificado pago en acto requerimiento trábase embargo sobre bienes suficientes propiedad deudor, los que quedarán en su poder calidad depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Cuantía: \$ 26.710.571.- En Lo Principal: Notificación por avisos; Otros: Se ordene requerimiento pago forma que indica. Con fecha 26 junio 2024 tribunal resolvió: Practíquese requerimiento de pago, quedando citado ejecutado o ejecutada para que comparezca en Secretaría de este Tribunal, el 5º día hábil contado desde última publicación a 9:00 horas. Notifico a Jose Antonio Salazar Ga-

CLASIFONO:
 **600 339 6000**

1611 Judiciales	1611 Judiciales	1611 Judiciales	1611 Judiciales
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------

Ilardo, R.U.T.: 15.823.610-9. La Secretaría.

NOTIFICACIÓN: ANTE 4º JUZGADO CIVIL Santiago, Huérfanos 1409, 2º piso, comuna Santiago, juicio ejecutivo, Rol: C-4810-2024, caratulados 'Scotiabank Chile S.A. con Velasco', compareció Pablo del Campo Brath, abogado, domiciliado Avenida Apoquindo 3669, oficina 801, comuna Las Condes, correo electrónico cobranzas@dpv.cl, representación judicial convencional, según se acreditó, de Scotiabank Chile, a US, respetuoso digo: vengo en presentar demanda ejecutiva, solicitando despacho mandamiento ejecución y embargo contra Carlos Alberto Velasco Tilleria, empleado, domiciliado en calle Freire N° 367, departamento 602, comuna Ranquén, por razones que a continuación expongo: 1.- Mutuo Hipotecario. Por escritura pública Compraventa, Mutuo tasa fija e Hipoteca y Alzamiento, otorgado Notaría Ranquén Jaime Bernales Valenzuela, fecha 22 septiembre 2011, copia autorizada acompañado primer otorgado de este escrito, Scotiabank Chile, dice préstamo a Carlos Alberto Velasco Tilleria, cantidad dinero equivalente a 1.324.900 Unidades Fomento (U.F.), monto que deudor se obligó a pagar plazo 300 meses, a contar dia 10 mes subsiguiente a fecha desembolso efectivo crédito, por medio dividendos mensuales, vencidos y sucesivos que comprenden la amortización y los intereses. Los dividendos se deberían pagar días 10 de cada mes. La tasa interés anual y vencida que devengaba mutuo era 4,2% El deudor no ha dado cumplimiento a obligación paga cuotas correspondientes a meses junio 2023 en adelante. En razón anterior, y acuerdo a cláusula aceleración pactada escritura, Banco está facultado para hacer exigible saldo insoluto deuda, lo cual se hace por medio presente demanda, la cual, por saldo capital, ascenderá sumo dinero equivalente a 878.831 Unidades Fomento, más intereses, más intereses pactados y costos. El título del que emana esta obligación, copia autorizada escritura pública, tiene mérito ejecutivo. La obligación líquido, actualmente exigible y no está prescrita. 2.- Obligaciones Emanadas De La Suscripción De Pagaré. El demandado Carlos Alberto Velasco Tilleria, por otro lado, suscribió, a orden mi representado, los pagarés que acompañó, y que individualizó a continuación: a) Primer Pagaré N° 710141878770, suscrito a vista y a orden Scotiabank Chile 27 diciembre 2023 por \$ 226.600.- de capital, cantidad que devenga, a partir de esa fecha y hasta dia pago efectivo, tasa interés máxima convencional fijada mensualmente por autoridad a fecha suscripción de este pagaré, a menos que la que rija hasta pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. b) Segundo Pagaré: N° 710141851893, suscrito a vista y a orden Scotiabank Chile 27 diciembre 2023 por \$ 226.600.- de capital, cantidad que devenga, a partir de esa fecha y hasta dia pago efectivo, tasa interés máxima convencional para operaciones no reajustables fijada mensualmente por autoridad a fecha suscripción de este pagaré, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. c) Cuarto Pagaré: N° 710095634684, suscrito 27 abril 2020, a orden Scotiabank Chile, por 23,16 Unidades Fomento, de capital, más intereses, con tasa 4,20 % anual, sin perjuicio intereses para caso mora o simple retardo, y debió pagarse en 3 cuotas mensuales y sucesivas, las primeras por valor 13,15 Unidades de Fomento cada uno, y ferecera por un valor 13,15 Unidades de Fomento, siendo primer vencimiento 10 diciembre de 2036 y restantes días 10 cada mes. Se estableció en pagaré que Banco queda facultado para exigir pago total de adeudado, como si fuere de plazo vencido, si cualquiera de obligados al pago pagare, cesare en pago de cualquier obligación contraída con Banco, lo cual aconsejó, acuerdo a expuesto N° 1 precedente y además en el no pago de 3 primeras pagarés antes singulados. De acuerdo a expuesto, y no obstante encontrarse deudor al dia en pago de cuotas en que se dividió obligación que emana del pagaré, en uso cláusula de aceleración antes referida, por medio de esta demanda viene hacer exigible total obligación, la que, por saldo capital, al 13 marzo 2024 ascienda 23,16 U.F., más in-

tereses pactados y costas. Los pagarés fueron suscritos por demandado, debidamente representado por Banco, de acuerdo al mandato que acompaña en el segundo otros. La firma de los suscriptores en pagarés está autorizada por Notario, por lo que trata título ejecutivo. La obligación es líquido, actualmente exigible y no prescrita. Por tanto, en virtud expuesto y prescrito artículos 434 y siguientes Código Procedimiento Civil, Ruego a US, se sirva tener por interpuesto demanda ejecutiva y disponer despacho mandamiento de ejecución y embargo contra de Carlos Alberto Velasco Tilleria, ya individualizado, por suma equivalente 901.9961 Unidades Fomento (U.F.), que al valor que dicha unidad tenía 13 marzo 2024, representan \$ 33.342.196.-, correspondientes a suma obligaciones emanadas mutuo hipotecario individualizado en N° 1 y pagaré singularizado en N° 2 (letra d), de esta demanda, más intereses pactados, más \$ 3.950.615.-, más intereses pactados, correspondientes a obligación emanada de pagarés individualizados en N° 2 (letra a), b) y c) de esta demanda, ordenando sigo adelante ejecución hasta hacer a mi parte entero y cumplido pago a deudor, con costas. Primer Otros: documentos y custodia. Segundo Otros: bienes y depositario. Tercer Otros: personalia. Cuarto Otros: patrocinio y poder. Quinto Otros: se tengo presente dirección correo electrónico. Sexto Otros: competencia. Séptimo Otros: exhorto. Con fecha 2 abril 2024 tribunal resolvió: A principal: Despachese mandamiento ejecución y embargo. Mandamiento Requeríos por Ministro de fe a Carlos Alberto Velasco Tilleria, para que pague a Scotiabank Chile, o a quien sus derechos represente, suma 901.9961 Unidades Fomento (U.F.), que al valor que dicha unidad tenía 13 de marzo 2024, representan \$ 33.342.196.-, y \$ 3.950.615.-, más intereses y costos. No verificado pago en acto de intimación, trábese embargo bienes propiedad deudor, que deberán quedar su poder en calidad depositario, provisoriamente, bajo responsabilidad legal. En Lo Principal: Notificación por avisos; Otros: Se ordene requerimiento pago forma que indica. Con fecha 24 julio 2024 tribunal resolvió: Para efectos del requerimiento de pago, éste debe realizarse por receptor judicial, en secretaría, quinto día hábil siguiente a última publicación o, si ésta última recayere en sábado, día hábil inmediatamente posterior, a 10 horas. Notifica A: Carlos Alberto Velasco Tilleria. R.U.T.: 9.628.536-1. La Secretaría.

NOTIFICACIÓN. ANTE 6º JUZGADO CIVIL Santiago, Huérfanos 1409, se ha presentado y provisto la siguiente demanda: En lo principal, demanda de juicio ejecutivo cumplimiento obligación de dar. En el primer otorgado, se establece que devenga, a partir de esa fecha y hasta dia pago efectivo, tasa interés máxima convencional fijada mensualmente por autoridad a fecha suscripción de este pagaré, en cuyo caso se cobrará esta última. b) Segundo Pagaré: N° 710141851893, suscrito a vista y a orden Scotiabank Chile 27 diciembre 2023 por \$ 226.600.- de capital, cantidad que devenga, a partir de esa fecha y hasta dia pago efectivo, tasa interés máxima convencional para operaciones no reajustables fijada mensualmente por autoridad a fecha suscripción de este pagaré, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. c) Cuarto Pagaré: N° 710095634684, suscrito 27 abril 2020, a orden Scotiabank Chile, por 23,16 Unidades Fomento, de capital, más intereses, con tasa 4,20 % anual, sin perjuicio intereses para caso mora o simple retardo, y debió pagarse en 3 cuotas mensuales y sucesivas, las primeras por valor 13,15 Unidades de Fomento cada uno, y ferecera por un valor 13,15 Unidades de Fomento, siendo primer vencimiento 10 diciembre de 2036 y restantes días 10 cada mes. Se estableció en pagaré que Banco queda facultado para exigir pago total de adeudado, como si fuere de plazo vencido, si cualquiera de obligados al pago pagare, cesare en pago de cualquier obligación contraída con Banco, lo cual aconsejó, acuerdo a expuesto N° 1 precedente y además en el no pago de 3 primeras pagarés antes singulados. De acuerdo a expuesto, y no obstante encontrarse deudor al dia en pago de cuotas en que se dividió obligación que emana del pagaré, en uso cláusula de aceleración antes referida, por medio de esta demanda viene hacer exigible total obligación, la que, por saldo capital, al 13 marzo 2024 ascienda 23,16 U.F., más in-

tereses pactados y costas. Los pagarés fueron suscritos por demandado, debidamente representado por Banco, de acuerdo al mandato que acompaña en el segundo otros. La firma de los suscriptores en pagarés está autorizada por Notario, por lo que trata título ejecutivo. La obligación es líquido, actualmente exigible y no prescrita. Por tanto, en virtud expuesto y prescrito artículos 434 y siguientes Código Procedimiento Civil, Ruego a US, se sirva tener por interpuesto demanda ejecutiva y disponer despacho mandamiento de ejecución y embargo contra de Carlos Alberto Velasco Tilleria, ya individualizado, por suma equivalente 901.9961 Unidades Fomento (U.F.), que al valor que dicha unidad tenía 13 marzo 2024, representan \$ 33.342.196.-, correspondientes a suma obligaciones emanadas mutuo hipotecario individualizado en N° 1 y pagaré singularizado en N° 2 (letra d), de esta demanda, más intereses pactados, más \$ 3.950.615.-, más intereses pactados, correspondientes a obligación emanada de pagarés individualizados en N° 2 (letra a), b) y c) de esta demanda, ordenando sigo adelante ejecución hasta hacer a mi parte entero y cumplido pago a deudor, con costas. Primer Otros: documentos y custodia. Segundo Otros: bienes y depositario. Tercer Otros: personalia. Cuarto Otros: patrocinio y poder. Quinto Otros: se tengo presente dirección correo electrónico. Sexto Otros: competencia. Séptimo Otros: exhorto. Con fecha 2 abril 2024 tribunal resolvió: A principal: Despachese mandamiento ejecución y embargo. Mandamiento Requeríos por Ministro de fe a Carlos Alberto Velasco Tilleria, para que pague a Scotiabank Chile, o a quien sus derechos represente, suma 901.9961 Unidades Fomento (U.F.), que al valor que dicha unidad tenía 13 de marzo 2024, representan \$ 33.342.196.-, y \$ 3.950.615.-, más intereses y costos. No verificado pago en acto de intimación, trábese embargo bienes propiedad deudor, que deberán quedar su poder en calidad depositario, provisoriamente, bajo responsabilidad legal. En Lo Principal: Notificación por avisos; Otros: Se ordene requerimiento pago forma que indica. Con fecha 24 julio 2024 tribunal resolvió: Para efectos del requerimiento de pago, éste debe realizarse por receptor judicial, en secretaría, quinto día hábil siguiente a última publicación o, si ésta última recayere en sábado, día hábil inmediatamente posterior, a 10 horas. Notifica A: Carlos Alberto Velasco Tilleria. R.U.T.: 9.628.536-1. La Secretaría.

gado por Creditu Administradora de Mutuos Hipotecarios con fecha 21 de enero de 2020. En virtud de esta escritura Creditu Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., otorgó a Transportes Viriba Limitada un mutuo hipotecario endosable por la cantidad de 4.282,53 Unidades de Fomento, confiada que los demandados se obligaron a pagar en medio de 36 dividendos vencidos, mensuales y sucesivos, contados a partir del 01 de octubre de 2019 y dentro de los cuales se consideran 3 meses de gracia otorgados al deudor, debiendo, en consecuencia, el deudor pagar su primer dividendo a partir del mes de enero del 2020, y así mensual y sucesivamente, por medio de dividendos ascendentes a 18,13435 Unidades de fomento, con excepción del último dividendo que será de 4.282,5242 Unidades de Fomento. La tasa de interés real, anual y vencida que devengo dicho contrato de mutuos es de 4,425%. Los deudores adeudan el dividendo que debió ser pagado el mes de septiembre de 2021 y los posteriores meses, razón por lo cual se adeuda solo por concepto de capital la cantidad de 4.257,19 Unidades de Fomento más intereses. Asimismo, para garantizar estas obligaciones, en el mutuo hipotecario endosable antes singularizado se constituyó hipoteca a favor de Creditu Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A., para garantizar las obligaciones de Transportes Viriba Limitada sobre el inmueble formado por la parcela número treinta y uno-B de la subdivisión de la parcela número treinta y uno del Conjunto de Parcelas 'El Almendral de Peñafiel', correspondiente al proyecto de Parcelación del predio rústico denominado en Viña Peñafiel, formado por cuatro predios que corresponden en parte a la antigua Chacra Santa Teresita y en parte a diversas parcelas del Fundo Los Parrones de Peñafiel, de la comuna de Peñafiel, Provincia de Talagante, Región Metropolitana, inscrito a fojas 1846 visto Número 216 del Registro de Propiedad de Peñafiel del año 2005. Esta hipoteca fue inscrita a fs.18 visto N° 35 del Registro de Propiedad de Peñafiel del año 2019. Se señala en la demanda que los deudores se encuentran en mora desde el mes de septiembre de 2021, adeudando el dividendo correspondiente a dicho mes y los posteriores. La escritura de mutuo hipotecario tiene mérito ejecutivo conforme al Artículo 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil. Solicítandose tener por interpuesto la presente demanda ejecutiva en contra de Transportes Viriba Limitada, representada legalmente por doña Karina Salas Guerrero; en contra de los fiadores y codeudores solidarios doña Karina Salas Guerrero y don Pedro Enrique Núñez Rivera, todos ya individualizados, a fin de que paguen a mi representada en el plazo de diez días el equivalente en moneda nacional a 4.257,19 Unidades de Fomento, equivalentes en pesos al dia 15 de mayo de 2023 a \$ 153.161.861 pesos. Proviédo: En Santiago, a 31 de mayo de 2023. Proveyendo el escrito de fecha 18 de mayo del año en curso: estese a lo que se resolvió. A fs.1, a lo principal, despachése; al primer otorgado: por acompañando un mutuo bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, y documentos subidos al sistema por interconexión, con cita: Se hace presente que no se dará curso al retiro de especies ni se resolvieron excepciones mientras no se acompañe el título materialmente. Para tales efectos, se informa que se encuentra habilitada la entrega material de documentos en custodia, de lunes a viernes de 08:30 a 12:30 horas. Se hace presente que no se dará curso al retiro de especies ni se resolvieron excepciones mientras no se acompañe el título materialmente y de la emergencia sanitaria actualmente existente en nuestro país. Debéndose acompañar el título materialmente y custodiar los documentos fundantes en el Tribunal, lo que deberá necesariamente ser coordinado en forma previa, a través del correo electrónico del Tribunal: icsantiago@piud.cl. La persona que asista deberá portar los elementos de protección mínimos, atendiendo ser coordinado en forma previa, a través del correo electrónico del Tribunal: icsantiago@piud.cl. La persona que asista deberá portar los elementos de protección mínimos, atendiendo la emergencia sanitaria actualmente existente en nuestro país. Al segundo otorgado: fíjese presente únicamente respecto de bienes muebles, en cuenta a los bienes inmuebles, previamente, ocom-

pañados certificado de dominio vigente, certificado de hipotecas y gravámenes y certificado de avalúo. Al tercer otorgado: fíjese presente. Notifíquese en la forma dispuesta en los incisos 1º y 2º del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, bastando que el receptor judicial constate dos búsquedas para notificar en el acto lo que corresponda. Mandamiento: Un Ministro de F. requerirá de pago a Transportes Viriba Limitada, representada legalmente por Karina Salas Guerrero, en contra de los fiadores y codeudores solidarios Karina Salas Guerrero y Pedro Enrique Núñez Rivera, para que en el acto del requerimiento pague a Avia Servicios SpA o a quien sus derechos represente, la suma de 4.257,19 Unidades de Fomento, equivalentes en pesos al dia 15 de mayo de 2023 a \$ 153.161.861, más intereses y costos de que es deudor según consta en autos. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Solicitud de notificación por avisos, tribunal, por resolución de 10-09-24, ordenó que atendido lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda de autos, su correspondiente proveído y el mandamiento de ejecución y embargo a Transportes Viriba Limitada, Rut N° 76.347.394-5, representada legalmente por doña Karina Salas Guerrero, cédula nacional de identidad N° 12.268.716-3, y su fiador solidario Pedro Enrique Núñez Rivera, empresario, cédula de identidad número 6.731.641-6, mediante tres avisos publicados en un diario de circulación nacional, sea impreso o electrónico, más un aviso en el Diario Oficial, todos extractados por la Sra. Secretaria del Tribunal. Para efectos del requerimiento, cite a Karina Salas Guerrero, cédula nacional de identidad N° 12.268.716-3, y su fiador solidario Pedro Enrique Núñez Rivera, empresario, cédula de identidad número 6.731.641-6, para comparecer en dependencias del tribunal al quinto día hábil, a las 10:00 horas después de la última publicación, o al siguiente hábil a la misma hora, si recayere en sábado, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en rebeldía. El ejecutante deberá advertir al tribunal, con a lo menos 24 horas de antelación, por medio del correo electrónico: icsantiago@piud.cl, la fecha en que debe realizarse el requerimiento de pago, o fin de que la Sra. Secretaria del Tribunal agradece la realización de la diligencia en la agenda del tribunal. Avia Servicios SpA/Núñez, rol C-7982-2023. Secretaria.

ANTE EL 17º JUZGADO CIVIL DE Santiago, en causa voluntaria rol V-322-2023 caratulada Roschol/, sobre interdicción por demencia, se declaró la interdicción por demencia de Elisabeth Melanie Roschol Aleman, Run 23.388.384-8, y de don Michael Martin Roschol Aleman, Run 23.587.479-2, quienes quedaron privados de la libre administración de sus bienes y que se nombra a su hermana, doña Nicolle Stefanie Roschol Aleman, Run 22.870.016-9, curadora general, legítima y definitiva de los bienes de propiedad de doña Elisabeth Melanie Roschol Aleman y de don Michael Martin Roschol Aleman, relevándose de la obligación de prestar fianza, atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 del Código Civil, y de practicar inventario solemne, sirviéndole una copia autorizada de esta sentencia de suficiente título de discernimiento